

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de
MURCIA.



Con esta fecha digo
al Alcalde de Murcia, lo
que sigue.

"En consecuencia de la
instancias de 8. fecha 5 del
corrientes, pidiendo que
se aclare que a 8. como
Alcalde de esta villa com-
pete la facultad de man-
tener la policia de las
aguas de la misma, re-
moviendo los obstaculos
que la detengan o entor-
pecan su curso, o aque-
llos abusos que, por adul-
terio, o de cualquier
modo la hagan de peor
calidad, he acordado de ir
a 8. como lo hago, que
dentro del termino mu-
nicipal de esta villa ejer-
cerá 8. la vigilancia y de-

matia de orden
del ayuntamiento
en y abajo firma
de decreto, y en
provincia numero
han estado expuestas
suplicando de
comunicacion del
del corriente, en
una instancia que
pidiendo se resta
la facultad de
obstaculos, que las
de las adulterios
habia acordado
municipal de
atribuciones de
relaciones, en

esta y como, en consecuencia de lo que el Real Cédula de
1714, en virtud de la qual se dio a los Alcaldes, para q. dentro de sus respectivos distritos, y en
uno de las atribuciones que dicha Ley les concede, corrijan por
si propios los abusos que en ellos se cometen y puedan inferir
agresion, o perjuicio a los intereses de ellos que administra el
ante dicho Alcalde; y retirados detenidamente los referidos
servicios, como quisiere que la Real Cédula del Sr. Gobernador
aclare terminantemente los derechos que esta villa y sus comun-
dades tienen sobre las aguas que nacen y fluyen por este
termino y dio que dicen de esta villa, sobre las cuales incesante-
mente estan inquietando a esta villa el Ayuntamiento, y
Alcalde de la expresada, y habiendo pendiente en la actual

